

trar desde luego en batalla, que sufrir arma al brazo el fuego enemigo, no siempre es conveniente para el éxito de la acción; y de igual modo, no porque el Juez adopte medidas desde el primer momento, pero sin el necesario conocimiento de causa, se avanza más y mejor en el esclarecimiento del hecho; antes bien la prudencia y el estudio conducen á ese resultado con mayor seguridad.

El Juez en tales casos debe, ante todo, orientarse convenientemente, rectificar sobre el terreno los datos ya adquiridos, y después de todo esto formar su plan de campaña.

El punto de partida ha de ser la declaración del testigo ó testigos de cargo, siempre que las observaciones que se hagan en el teatro del suceso las confirmen.

De no ser así, habrá de cambiarse de rumbo y seguir otros derroteros; mas siempre partiendo de las resultancias de la inspección.

Si se tiene en cuenta la preciosa máxima jurídica encerrada en estas frases latinas, *quis, quid, ubi, quibus, auxiliis, cur, quommodo y quando* (1), hasta el Juez menos práctico podrá llenar cumplidamente su misión.

De tal importancia juzgo estas palabras, que los jóvenes jurisconsultos que han trabajado bajo mis órdenes me han confirmado, unánimemente, que nunca al guiarse de tan sabia máxima han dejado de lograr éxito en sus investigaciones.

Para lograr tal propósito, será conveniente, ante todo, clasificar á los testigos por razón de su importancia y por su edad, sexo y condición, evitando que se comuniquen entre sí antes de prestar sus declaraciones, porque las gentes de poca importancia, aunque no procedan de mala fe, si oyen relatar un hecho de diferentes modos, aun ha-

(1) Quién, qué, dónde, cuándo, porqué, cómo y cuándo.